JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las entidades demandadas, mediante apoderados Judiciales, ***dieron contestación a la demanda.*** Pasa para lo pertinente.

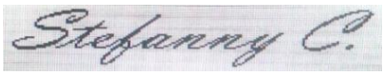

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	**Cali- Valle, Diez (10) de Mayo de dos mil veintidós (2022)**
REFERENCIA	**Expediente No. 76-001-31-05-020-2020-00021-00**
DEMANDANTE	**JORGE ELIECER POSSO SOTO**
DEMANDADOS	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO**
ASUNTO	**SE DA POR CONESTATADA DEMANDA Y FIJA FECHA AUDIENCIA**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 370

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que las demandadas fueron notificadas y contestaron de la siguiente manera:

Demandada	Fecha de notificación	Fecha de contestación
Colpensiones	22 de febrero de 2021	Guardó silencio
COLFONDOS S.A.	22 de febrero de 2021	10 de marzo de 2021
PORVENIR S.A.	22 de febrero de 2021	03 de marzo de 2021

Teniendo presente lo anteriormente expuesto la sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** dio contestación a la demanda dentro del término legal establecido, adicional a ello, cumpliendo con los requisitos previstos en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de las referidas entidades.

Por su parte, la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** contestó de manera oportuna la demanda, dando cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, por lo que, se tendrá por contestada la presente demanda por parte de las referidas entidades.

La entidad demandada **COLPENSIONES** no se pronunció sobre la contestación a la demanda. Empero, mediante memorial recibido el 07 de abril de 2021, suscrito por quien aseveró ser el apoderado judicial de la entidad, allegó al proceso concepto del comité de conciliación y defensa judicial. El 08 de noviembre de 2021, quien aseguró ser apoderado judicial envió al proceso el expediente judicial administrativo del aquí demandante. En ninguna de las anteriores actuaciones figura poder debidamente constituido para proceder al reconocimiento de personería jurídica para actuar en el sub lite.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los ***artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.***

Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la sociedad **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

SEGUNDO: Tener **por CONTESTADA** la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: Tener por **NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora Jeimmy Carolina Buitrago Peralta, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.140.467 y, portadora de la Tarjeta Profesional No. 199923 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la

sociedad demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** en los términos del certificado de existencia y representación anexada al expediente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA, a la doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.087.101 y, portadora de la Tarjeta Profesional No. 315617 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en calidad de apoderada judicial de la sociedad demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** en los términos de la escritura pública anexada al expediente.

SEIS: FÍJESE el día **SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

SIETE: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo lifesize, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

NOTIFÍQUESE.

J.W.A.

OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 12 de Mayo de 2022

En **Estado No. 032** se notifica a las partes la presente providencia.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA